

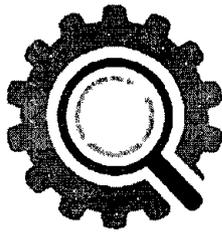
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Dosquebradas,
veintinueve (29) de enero de dos mil veinticinco (2025).

AUTO N° 10-2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL ARCHIVO DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD 022-2021"**

PRESUNTOS RESPONSABLES:	<p>HAROL ALBEIRO GIL SERNA C.C. 10.028.364</p> <p>En calidad de Secretario General y de las TIC, como delegado para contratar por el Municipio de Dosquebradas y en condición de supervisor del Contrato N0 922 del 15 de agosto de 2018.</p> <p>PAULA XIMENA BETANCUR MEDINA C.C. 41.931.196</p> <p>En calidad de Representante Legal de GPS GRUPO PROFESIONAL DE SERVICIOS EN CONSULTORIA LOGISTICA Y EVENTOS S.A.S. con NIT 900.554.030-3</p>
ENTIDAD AFECTADA:	<p>MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS NIT: 800.099.310-6</p>
OBJETO:	<p>PRESUNTAS IRREGULARIDADES POR SOBRECOSTOS EN LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO No. 922 DEL 15 DE AGOSTO DE 2018, SUSCRITO POR EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS CON GPS GRUPO PROFESIONAL DE SERVICIOS EN CONSULTORIA LOGISTICA Y EVENTOS S.A.S.; CUYO OBJETO ES "SERVICIO DE LOGÍSTICA QUE SE REQUIERE EN LOS DIVERSOS EVENTOS QUE PROGRAMA EL DESPACHO DEL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA"</p>



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

ESTIMACIÓN DEL DETRIMENTO:	PRESUNTO DETRIMENTO PATRIMONIAL POR VALOR DE VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS MTCE (\$24.230.000).
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE:	SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT 860.009.578-6
RADICADO	PRF 022-2021

ASUNTO

La Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 268 de la Constitución Política, la Ley 610 de 2000, la Resolución interna 128 de 2022, procede a proferir auto de archivo por no mérito.

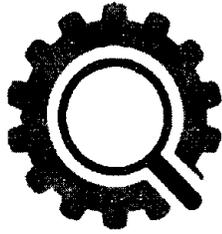
HECHOS

Según Hallazgo Fiscal No. 001-2021, tuvo su origen en la Auditoria al contrato No. 922 del 15 de agosto de 2018, por la suma de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS MTCE (\$24.230.000), donde se presentaron presuntas irregularidades por sobrecostos en la celebración del mismo.

Mediante oficio D.C. No. 136-2021 del 19 de febrero de 2021, recibido el día 19 de febrero de 2021, se traslado a esta dependencia presunto hallazgo con incidencia fiscal No. 001-2021 resultante de auditoria modalidad express.

ACTUACIONES PROCESALES

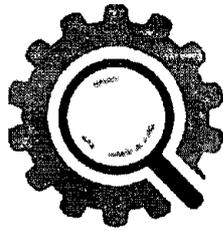
1. Atendiendo lo antes expuesto y lo probado por el grupo auditor, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal procedió a dictar Auto No. 048 del 19 de mayo de 2021 Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 022-2021 (fl. 6-19).
2. El día 25 de mayo de 2021, se realiza mediante oficio DORF-451-2021, solicitud de información dentro del PRF 022-2021 al señor JORGE



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

DIEGO RAMOS CASTAÑO, Alcalde del Municipio de Dosquebradas, Risaralda (fl. 20).

3. El día 25 de mayo de 2021, mediante oficio DORF-454-2021, se solicitan documentos a la Dirección Operativa Administrativa y Financiera de la Contraloría Municipal de Dosquebradas, para que obren como prueba dentro del PRF 022-2021 (fl. 22).
4. El día 25 de mayo de 2021, mediante oficio DORF-455-2021, se le comunica apertura del PRF 022 de 2021 al Representante Legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A. (fl. 23).
5. El día 25 de mayo de 2021, mediante oficio DORF-458-2021, se cita a notificación personal al señor HAROL ALBEIRO GIL, para notificarle personalmente el Auto 048 del 19 de mayo de 2021 que dio lugar a la apertura del PRF 022 de 2021 (fl. 25).
6. El día 25 de mayo de 2021, mediante oficio DORF-458-2021, se cita a notificación personal a la señora PAULA XIMENA BETANCUR MEDINA, para notificarle personalmente el Auto 048 del 19 de mayo de 2021 que dio lugar a la apertura del PRF 022 de 2021 (fl. 26).
7. El día 6 de diciembre de 2022, mediante Auto No. 015 -2022 se procede a vincular a tercero civilmente responsable (fl.37-39).
8. El día 5 de diciembre de 2022, mediante oficio D.OR.F. 1211, se realiza la citación a notificación personal de la apertura de los PRF 022 de 2021, 023-2021 y 024 de 2021, al señor HAROL ALBEIRO GIL (fl. 48).
9. El día 5 de diciembre de 2022, mediante oficio D.OR.F. 1211, se realiza la citación a notificación personal de la apertura de los PRF 022 de 2021, 023-2021 y 024 de 2021, a la señora PAULA XIMENA BETANCUR MEDINA (fl. 51).
10. El día 6 de diciembre de 2022, mediante oficio D.OR.F. 1214, dirigido a SEGUROS DEL ESTADO, se comunica Auto 014A- 2022 que vincula a un tercero civilmente responsable al PRF 024-2021, Auto 015A – 2022 y Auto 016A-2022 (fl.52).



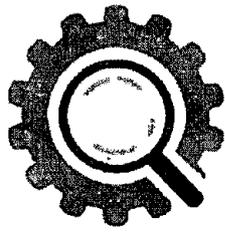
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

11. El día 13 de diciembre de 2022, mediante oficio A.J.D. 202-642, la Secretaría Jurídica del Municipio de Dosquebradas, da respuesta al Derecho de Petición, recibido el día 5 de diciembre de 2022 (fl. 53-81).
12. El día 16 de diciembre de 2022 se procede a Notificar por Aviso al señor HAROL ALBEIRO GIL, respecto de los Autos de Apertura de los Procesos de Responsabilidad Fiscal: 048 del 19 de mayo del 2021, 049 del 19 de mayo de 2021 y 050 del 19 de mayo de 2021 (fl 82).
13. El día 16 de diciembre de 2022 se procede a Notificar por Aviso a la señora PAULA XIMENA BETANCUR MEDINA, respecto de los Autos de Apertura de los Procesos de Responsabilidad Fiscal: 048 del 19 de mayo del 2021, 049 del 19 de mayo de 2021 y 050 del 19 de mayo de 2021 (fl 83).
14. El día 18 de enero de 2023 se profiere el Auto No 013-2023, por medio del cual se vincula a la tercera civilmente responsable coasegurador ALIANZ SEGUROS (fl 86-87).
15. El día 26 de enero de 2023, La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal y jurisdicción Coactiva, profiere Auto de sustanciación No 030-2023 autorizando copias de los expedientes PRF 021-2022, PRF 022-2021 y 023-2021 (fl. 91),
16. El día 14 de febrero de 2023 La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, profiere Auto de sustanciación No 040-2023 autorizando copias de los expedientes PRF 021-2022, PRF 022-2021 y 023-2021 (fl. 98),
17. El día 28 de abril de 2023, mediante oficio D.O.R.F. 489-2023, se cita a versión libre al señor HAROL ALBEIRO GIL, en referencia a los Proceso de Responsabilidad Fiscal: PRF 022-2021, PRF 023-2021 y PRF 024-2021 (fl. 101).
18. El día 16 de mayo de 2023, se lleva a cabo la diligencia de versión libre y espontanea ante la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Dosquebradas, por parte de la señora PAULA XIMENA BETANCUR MEDINA (fl. 104).



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

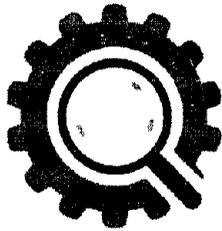
19. El día 19 de septiembre de 2023 la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Dosquebradas, profiere el Auto No. 181-2023, por medio del cual se reconoce personería a estudiante de consultorio jurídico (fl. 108).
20. El día 4 de septiembre de 2023, se realiza la solicitud de pruebas pendientes versión libre PRF 022-2021, PRF 023-2021 y PRF 024-2021, mediante correo electrónico dirigido a la señora PAULA XIMENA BETANCUR MEDINA (fl.110).
21. El día 4 de octubre de 2023, mediante oficio D.O.R.F. -983, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Dosquebradas, da respuesta a solicitud de expedientes PRF 022-2021, PRF 023-2021 y PRF 024-2021 (fl. 146).
22. El día 1 de diciembre de 2023, mediante correo electrónico se recibió el escrito de defensa inicial del señor HAROL ALBEIRO GIL SERNA (fl. 148-178).
23. El día 17 de enero de 2024, mediante correo electrónico el señor HAROL ALBEIRO GIL SERNA a través de su apoderado allega a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Dosquebradas, poder de representación judicial (fl. 179-180).
24. El día 10 de mayo de 2024 La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Dosquebradas, profiere el Auto No. 099-2024, por medio del cual se reconoce personería a profesional en derecho; abogado (fl. 182).
25. El día 14 de mayo de 2024, La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Dosquebradas fija y desfija en la cartelera de la entidad auto No 099-2024. (fl. 183).
26. El día 17 de mayo de 2024 La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

Dosquebradas, profiere el Auto No. 109-2024, por medio del cual se decretan unas pruebas (fl. 184).

27. El día 20 de mayo de 2024, La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Dosquebradas fija y desfija en la cartelera de la entidad auto No 109-2024. (fl. 183).
28. El día 30 de mayo de 2024 La Contraloría Municipal de Dosquebradas mediante Resolución 059 suspende términos procesales de las actuaciones procesales y administrativas de las Direcciones Operativas de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Dosquebradas (fl. 188).
29. El día 26 de junio de 2024, La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Dosquebradas profiere el Auto No. 129-2024, por medio del cual se decretan se aplaza pruebas decretadas mediante Auto No. 109 a solicitud de parte (fl. 190-191).
30. El día 27 de junio de 2024, La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Dosquebradas fija y desfija en la cartelera de la entidad auto No 129-2024. (fl. 195).
31. El día 26 de julio de 2024, La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Dosquebradas profiere el Auto No. 159-2024, por medio del cual se desiste de la práctica de pruebas testimonial por parte del abogado defensor y se ordena la práctica de pruebas (fl. 197-199).
32. El día 26 de julio de 2024, La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Dosquebradas fija y desfija en la cartelera de la entidad auto No 159-2024. (fl. 199).
33. El día 5 de agosto de 2024 La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

Dosquebradas profiere el Auto de Sustanciación No. 166-2024, en referencia a los PRF 022-2021, PRF 023-2021 y PRF 024-2021 (fl. 201).

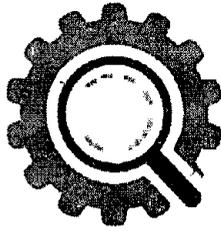
Versiones Libres:

- El día 16 de mayo de 2023, se lleva a cabo la diligencia de versión libre y espontánea ante la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Dosquebradas, por parte de la señora PAULA XIMENA BETANCUR MEDINA (fl. 104).
- El día 1 de diciembre de 2023, mediante correo electrónico se recibió el escrito de defensa inicial del señor HAROL ALBEIRO GIL SERNA (fl. 148-178).

ACERVO PROBATORIO

Como sustento de la presente investigación se relacionan los siguientes documentos:

1. Formato traslado de hallazgo fiscal No. 001-2021, en el que relacionan como material probatorio que sustenta el hallazgo.
 - Informe Final de la Auditoría (CD)
 - Derecho de Contradicción suscrito por el Municipio de Dosquebradas de fecha de recibo 27 de enero de 2021 (CD).
 - Mesa de Trabajo No. 005 del 10 de febrero de 2021 (CD).
 - Información contrato en medio digital.
2. CD contentivo de los soportes, de los hallazgos fiscales y que respecto al hallazgo que da origen al presente proceso, contiene lo siguiente:
 - Acta de mesa final.
 - Contrato No. 922-2018.
 - Contrato No. 1320-2019.
 - Derecho de Contradicción
 - Informe Final de Auditoría Exprés 027-2019



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

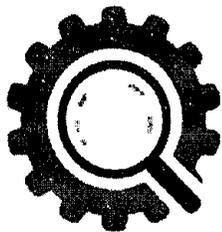
3. Respuesta oficio DORF454-2021.
 - Minuta del contrato 922-2018
 - Pólizas
 - Aprobación de póliza
 - Acta de inicio
 - Acta de pago
 - Informe del contratista
 - Registro presupuestal
 - Documentos del contratista
 - Resolución de adjudicación
 - Acta de cierre
 - Listados interesados en participar
 - Resolución de apertura
 - Estudios previos
 - Datos SIA OBSERVA
 - Acta final
 - Acta de aprobación de pólizas y anexos
 - Acta de inicio

4. Oficio A.J.D. 202-642, la Secretaría Jurídica del Municipio de Dosquebradas, da repuesta al Derecho de Petición, recibido el día 5 de diciembre de 2022 (fl. 53-81).

5. Respuesta Oficio No. 1279-2024, Declaraciones Diana Largo y Francy Eliana Quintero.
 - Versión libre y espontanea ante la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Dosquebradas, por parte de la señora PAULA XIMENA BETANCUR MEDINA (fl. 104).

 - Escrito de defensa inicial del señor HAROL ALBEIRO GIL SERNA (fl. 148-178).

**RESOLUCIONES POR LAS CUALES SE SUSPENDEN LOS TERMINOS DE LAS
INDAGACIONES PRELIMINARES, PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL,
PROCESOS DISCIPLINARIOS, SANCIONATORIOS Y JURISDICCION**



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

COACTIVA QUE SE ADELANTAN EN LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

En el transcurso del proceso se expedieron las siguientes resoluciones las cuales suspendieron términos dentro de las indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad fiscal, procesos disciplinarios, sancionatorios y jurisdicción coactiva que se adelantan en la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Dosquebradas.

Lo anterior, dado a factores de fuerza mayor o caso fortuito como lo son las situaciones administrativas o las generadas por la declaratoria de emergencia sanitaria por COVID 19 en la vigencia 2020 decretado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, misma declaratoria, que mediante decreto 491 de 2020 "por el cual se adoptan disposiciones referentes a la suspensión de términos, entre otras". En el artículo 6to estableció:

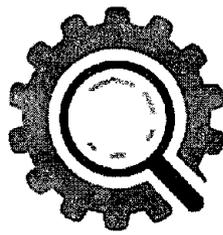
"...ARTICULO 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectara todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.

En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia."

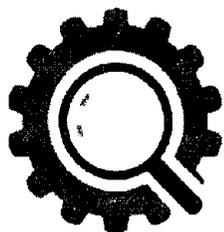
Igualmente, la Ley 610 en el artículo 13 contempló:



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

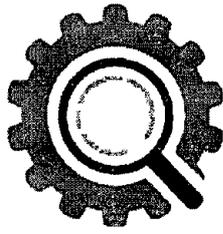
"Artículo 13. Suspensión de términos. El cómputo de los términos previstos en la presente ley se suspenderá en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, o por la tramitación de una declaración de impedimento o recusación. En tales casos, tanto la suspensión como la reanudación de los términos se ordenará mediante auto de trámite, que se notificará por estado al día siguiente y contra el cual no procede recurso alguno."

RESOLUCIÓN	FECHA	ASUNTO
108	18 DE NOVIEMBRE 2019	Suspensión de los términos de todas las actuaciones administrativas a cargo de la Contraloría Municipal de Dosquebradas, incluidas solicitudes de petición, conceptos y consultas, procesos de disciplinarios, procesos de responsabilidad Fiscal, indagaciones preliminares y jurisdicción coactiva y los términos del proceso auditor de la Dirección Operativa técnica, para los días jueves y viernes 5 y 6 de diciembre.
115	4 DE DICIEMBRE 2019	Suspensión de términos de todas las actuaciones administrativas a cargo de la Contraloría Municipal de Dosquebradas, incluidas las solicitudes de petición, conceptos y consultas, procesos disciplinarios, procesos de responsabilidad fiscal, administrativos sancionatorios, indagaciones preliminares y jurisdicción coactiva y los términos del proceso auditor de las Direcciones Operativa técnica y la Dirección de Responsabilidad Fiscal, para el periodo comprendido entre el 16 de diciembre hasta el día 9 de enero de 2020.



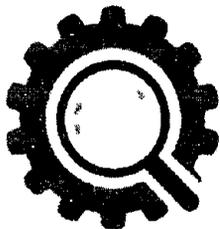
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

13	16 DE ENERO 2020	Suspender a partir de la fecha de expedición de la presente resolución los términos procesales de las actuaciones administrativas y procesales de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Dosquebradas, el término será hasta tanto se cumpla con el proceso de nombramiento del funcionario que asuma las funciones de la dependencia de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva o en su defecto de Contralor Municipal de Dosquebradas en propiedad.
034	09 DE MARZO DE 2020	"Por medio de la cual se reanudan los términos procesales de las actuaciones administrativas y procesales de la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Dosquebradas".
037	17 DE MARZO 2020	"Por medio de la cual se modifica transitoriamente el Horario de Trabajo de los funcionarios, se suspenden términos procesales y se dictan otras disposiciones, por motivos de salud pública".
48	23 DE MAYO 2020	Resolución 048 del 23 de mayo de 2020, ampliar los términos procesales de suspensión contenidos en la Resolución 37 del 17 de marzo del 2020, dentro de los Procesos de Responsabilidad Fiscal, Indagación Preliminar, administrativos Sancionatorios, Disciplinarios, Jurisdicción Coactiva que adelanta la Contraloría Municipal de Dosquebradas desde el 26 de mayo al 1 de junio del 2020 inclusive.



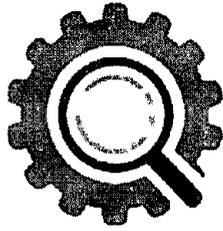
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

50	1 DE JUNIO 2020	Ampliar los términos procesales de suspensión contenidos en la resolución No 048 del 23 de mayo del 2020, dentro de los procesos de Responsabilidad Fiscal, indagación Preliminar; Administrativos Sancionatorios, Disciplinarios, Jurisdicción Coactiva, que adelanta la Contraloría Municipal de Dosquebradas, desde el 1 de junio al 1 julio del 2020.
98	30 DE NOVIEMBRE	Suspensión de términos de todas las actuaciones administrativas a cargo de la Contraloría Municipal de Dosquebradas, incluidas las solicitudes de petición, conceptos y consultas, procesos disciplinarios, procesos de responsabilidad fiscal, administrativos sancionatorios, indagaciones preliminares y jurisdicción coactiva y los términos del proceso auditor de las Direcciones Operativa técnica y la Dirección de Responsabilidad Fiscal, el día lunes 30 de noviembre de 2020
15	1 DE FEBRERO DE 2021	Suspensión de términos de procesos disciplinarios, procesos de responsabilidad fiscal, administrativos sancionatorios, indagaciones preliminares y jurisdicción coactiva desde el 2 de febrero de 2021
21	12 DE FEBRERO DE 2021	Por medio de la cual se reanudan los términos procesales de las actuaciones administrativas y procesales de la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Dosquebradas".



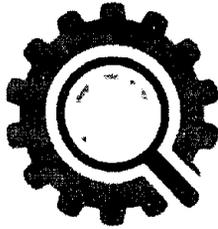
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

33	26 DE MARZO 2021	Suspensión de términos de todas las actuaciones administrativas a cargo de la Contraloría Municipal de Dosquebradas, incluidas las solicitudes de petición, conceptos y consultas, procesos disciplinarios, procesos de responsabilidad fiscal, administrativos sancionatorios, indagaciones preliminares y jurisdicción coactiva y los términos del proceso auditor de las Direcciones Operativa técnica y la Dirección de Responsabilidad Fiscal los días 29, 30 y 31 de marzo
56	16 DE JULIO DE 2021	Suspensión de términos de todas las actuaciones administrativas a cargo de la Contraloría Municipal de Dosquebradas, incluidas las solicitudes de petición, conceptos y consultas, procesos disciplinarios, procesos de responsabilidad fiscal, administrativos sancionatorios, indagaciones preliminares y jurisdicción coactiva y los términos del proceso auditor de las Direcciones Operativa técnica y la Dirección de Responsabilidad Fiscal el día 19 de julio de 2021
91	12 NOVIEMBRE DE 2021	Suspensión de términos procesos disciplinarios, procesos de responsabilidad fiscal, administrativos sancionatorios, indagaciones preliminares y jurisdicción coactiva desde el 17 de noviembre de 2021 al 9 de diciembre 2021



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

45	8 DE ABRIL DE 2022	Suspensión de términos de todas las actuaciones administrativas a cargo de la Contraloría Municipal de Dosquebradas, incluidas las solicitudes de petición, conceptos y consultas, procesos disciplinarios, procesos de responsabilidad fiscal, administrativos sancionatorios, indagaciones preliminares y jurisdicción coactiva y los términos del proceso auditor de las Direcciones Operativa técnica y la Dirección de Responsabilidad Fiscal los días 11, 12 y 13 de abril de 2022.
46	18 DE ABRIL DE 2022	Reanuda términos en cada uno de los procesos que adelanta la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal
82	3 DE OCTUBRE DE 2022	Suspende términos en todas las actuaciones que adelanta la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal
98	15 DE NOVIEMBRE DE 2022	Reanuda Términos procesales en las actuaciones administrativas y procesales que adelanta la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

059	30 de mayo 2024	Suspende términos en todas las actuaciones que adelanta la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal hasta el 26 de junio de 2024
-----	-----------------	---

FUNDAMENTOS DE DERECHO

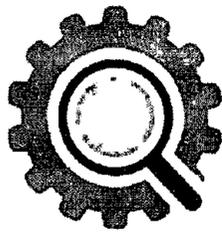
La Constitución Política de Colombia consagró el control fiscal ejercido por las Contralorías, con el fin de vigilar la gestión fiscal de los servidores públicos y de los particulares que manejan fondos o bienes de las entidades estatales, por ello cuando sus conductas en forma dolosa o culposa causen un daño patrimonial al Estado, compete a este órgano de control adelantar el proceso de responsabilidad fiscal, con el fin de determinar si efectivamente se causó un detrimento al patrimonio público, y una vez establecido en forma plena la existencia del daño realizar las acciones tendientes al resarcimiento del perjuicio económico estatal.

Se invocan como fundamentos de derecho los siguientes:

- Constitución Política de Colombia en sus artículos 267 y 268 numeral 5º, los cuales prescriben que la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación corresponde a la Contraloría General de la República y que es atribución del Contralor establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.
- Ley 42 de 1993 "Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen".
- Ley 610 de 2000 "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", modificada parcialmente por la Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la función pública".

CONSIDERACIONES

Constitucionalmente se establece que la Contraloría es un Organismo técnico con autonomía Administrativa y presupuestal, encargada de la



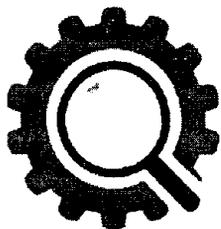
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

función pública del control fiscal, cuyo ejercicio comporta la responsabilidad de "vigilar la gestión fiscal" de las administraciones y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, con arreglo a las atribuciones especiales que le han sido señaladas, lo anterior, con el fin de garantizar que en el recaudo de los fondos del Estado, en el gasto y en su inversión se proceda de acuerdo con la ley y conforme a los intereses generales, lo que es propio de la función administrativa.

En virtud de lo anterior, la Contraloría Municipal de Dosquebradas, como órgano de control territorial, vigila el manejo fiscal y administrativo, el cumplimiento de la ley y la moralidad pública, verifica el resultado de la gestión estatal en forma posterior y selectiva, sin interferir, ni invadir la órbita de competencia propiamente administrativa y sin asumir una responsabilidad co-administradora que nuestro ordenamiento jurídico no ha previsto; es decir, la función de la Contraloría no es la de actuar dentro de los procesos internos de la administración, cual si fuera parte de ella, sino, precisamente, la de ejercer control y vigilancia sobre la actividad estatal a partir de su propia autonomía, que supone también la independencia del ente vigilado, con el fin de salvaguardar los intereses generales de la comunidad, representados en la garantía del buen manejo de los bienes y recursos públicos, de manera tal que se aseguren los fines esenciales del Estado.

El artículo 268 numeral 5 de la Constitución y la ley 610 de 2000, desarrollan los aspectos esenciales del proceso de responsabilidad fiscal, mediante el cual se determina la responsabilidad fiscal de los servidores públicos y de las personas de derecho privado que manejen o administren bienes, recursos o fondos públicos, derivada de una inadecuada gestión fiscal que cause un daño directamente al patrimonio del Estado, cuya naturaleza es de tipo administrativo y su finalidad es obtener el resarcimiento de los daños causados al Estado.

La Contraloría Municipal de Dosquebradas, apertura proceso de responsabilidad fiscal, mediante Auto Radicado No. 048 con fecha del 19 de mayo de 2021, en el cual se ordena apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 022 de 2021 en contra del señor **HAROL ALBEIRO GIL SERNA** identificado con Cedula de Ciudadanía No.10.028.364 en calidad de Secretario General y de las TIC, como delegado para contratar por el Municipio de Dosquebradas y en condición de supervisor del Contrato No. 922 del 15 de agosto de 2018, **PAULA XIMENA BETANCUR MEDINA** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 41.931.196, en calidad de Representante Legal de **GPS GRUPO PROFESIONAL DE SERVICIOS EN CONSULTORIA LOGISTICA Y EVENTOS S.A.S.** con NIT 900.554.030-3 y como tercero civilmente responsable **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** identificado con NIT 860.009.578-6



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

Con el fin de esclarecer los hechos, sobre los cuales se abrió investigación, y determinar si se configuran los elementos que constituyen la responsabilidad fiscal enunciados anteriormente, en el transcurso del proceso, con anterioridad al auto de imputación y con posterioridad al mismo, se practicaron pruebas documentales y se escucharon en versión libre y espontánea a los presuntos responsables.

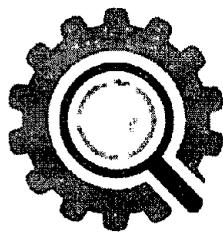
MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - OBJETO Y FINALIDAD DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL

La Ley 610 de 2000, establece el objeto de la responsabilidad fiscal, que no es otro que el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal. Dispone esta norma:

«ARTÍCULO 3º: GESTIÓN FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

ARTICULO 4o. OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

PARAGRAFO 1o. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

PARAGRAFO 2o. El grado de culpa a partir del cual se podrá establecer responsabilidad fiscal será el de la culpa "leve".

ARTÍCULO 53. FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL. El funcionario competente preferirá fallo con responsabilidad fiscal al presunto responsable fiscal cuando en el proceso obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público y de su cuantificación, de la individualización y actuación cuando menos con culpa leve del gestor fiscal y de la relación de causalidad entre el comportamiento del agente y el daño ocasionado al erario, y como consecuencia se establezca la obligación de pagar una suma líquida de dinero a cargo del responsable».

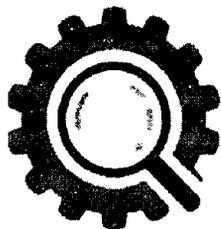
Por otra parte, en relación con los elementos de la responsabilidad fiscal, que vienen a ser los mismos de cualquier otra responsabilidad, por identidad de la institución jurídica proveniente del derecho romano, y en el artículo 5 de la mentada norma, se dispuso:

«ARTÍCULO 5o. ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Adicionalmente, el artículo 6º de la Ley 610 de 2000, en cuanto al daño patrimonial del Estado, consagró:

«ARTÍCULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Ahora bien, de la lectura de las normas transcritas, incluso sin la reciente modificación, se tiene que para predicar responsabilidad fiscal es menester que concurren tres características:

-**Un elemento objetivo**, consistente en que exista prueba que acredite con certeza, de un lado, la existencia del daño al patrimonio público, y, de otro, su cuantificación.

-**Un elemento subjetivo**, que evalúa la conducta del gestor fiscal y que implica que aquél haya actuado al menos con culpa.

-**Un elemento de relación de causalidad**, según el cual debe acreditarse que el daño al patrimonio sea consecuencia de la conducta del gestor fiscal.

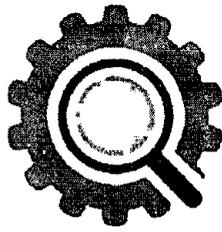
Estos elementos deben materializarse de manera concomitante en el procedimiento de responsabilidad fiscal, pues si alguno de ellos no está acreditado, la consecuencia inevitable será que no puede expedirse una decisión declaratoria de responsabilidad.

A la misma conclusión arribó el Tribunal Máximo de lo Contencioso Administrativo que en sentencia 30 de septiembre de 2021, dentro del proceso con radicación número 08001-23-31-000-2012-00219-01, demandante Walter Rafael González Siado, demandando Contraloría Departamental del Atlántico, proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, en la cual se precisó:

«71. Visto el artículo 5º ejusdem, los elementos de la responsabilidad fiscal son los siguientes:

72. Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.

73. Un daño patrimonial al Estado, entendido como la lesión del patrimonio público por el menoscabo, la disminución, el perjuicio, el detrimento, la pérdida o el deterioro de bienes o recursos públicos y de intereses patrimoniales públicos, generada por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna que, en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

finés esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

74. Del contenido de las normas citadas supra, en la responsabilidad fiscal confluyen tres elementos: i) elemento objetivo, consistente en que exista prueba que acredite con certeza, por un lado, la existencia del daño al patrimonio público, y, por el otro, su cuantificación; ii) elemento subjetivo, que evalúa la actuación del gestor fiscal y que implica que aquél haya actuado al menos con culpa y iii) elemento de relación de causalidad, según el cual debe acreditarse que el daño al patrimonio sea consecuencia del actuar del gestor fiscal.
(...)

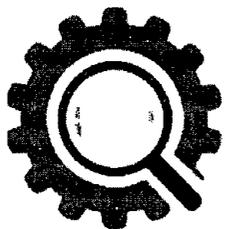
78. De lo anterior se coligen tres elementos de la responsabilidad fiscal: i) **elemento objetivo**, consistente en que exista prueba que acredite con certeza, por un lado, la existencia del daño al patrimonio público, y, por el otro, su cuantificación; ii) **elemento subjetivo**, que evalúa la actuación del gestor fiscal y que implica que aquél haya actuado al menos con culpa y iii) **elemento de relación de causalidad**, según el cual debe acreditarse que el daño al patrimonio sea consecuencia del actuar del gestor fiscal. (Subraya fuera del texto original).

79. En suma, el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica, en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público por su conducta dolosa o culposa. (...))

Ahora, respecto de las principales características que identifican el proceso de responsabilidad fiscal, la Corte Constitucional en sentencia SU-620 de 1996, consideró:

«a) Es un proceso de naturaleza administrativa, en razón de su propia materia, como es el establecimiento de la responsabilidad que corresponde a los servidores públicos o a los particulares que ejercen funciones públicas, por el manejo irregular de bienes o recursos públicos. Su conocimiento y trámite corresponde a autoridades administrativas, como son: la Contraloría General de la República y las contralorías, departamentales y municipales.

“b) La responsabilidad que se declara a través de dicho proceso es esencialmente administrativa, porque juzga la conducta de un servidor público, o de una persona que ejerce funciones públicas, por



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

el incumplimiento de los deberes que les incumben, o por estar incurso en conductas prohibidas o irregulares que afectan el manejo de los bienes o recursos públicos y lesionan, por consiguiente, el patrimonio estatal.

"Dicha responsabilidad es, además, patrimonial, porque como consecuencia de su declaración, el imputado debe resarcir el daño causado por la gestión fiscal irregular, mediante el pago de una indemnización pecuniaria, que compensa el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

"Adicionalmente, la declaración de la referida responsabilidad tiene indudablemente incidencia en los derechos fundamentales de las personas que con ella resultan afectadas (intimidación, honra, buen nombre, trabajo, ejercicio de determinados derechos políticos etc.).

c) Dicha responsabilidad no tiene un carácter sancionatorio, ni penal ni administrativo (parágrafo art. 81, ley 42 de 1993). En efecto, la declaración de responsabilidad tiene una finalidad meramente resarcitoria, pues busca obtener la indemnización por el detrimento patrimonial ocasionado a la entidad estatal.

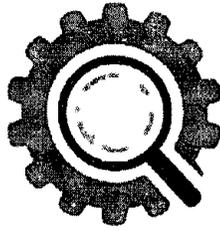
"Es, por lo tanto, una responsabilidad independiente y autónoma, distinta de la disciplinaria o de la penal que pueda corresponder por la comisión de los mismos hechos. En tal virtud, puede existir una acumulación de responsabilidades, con las disciplinarias y penales, aunque se advierte que si se percibe la indemnización de perjuicios dentro del proceso penal, no es procedente al mismo tiempo obtener un nuevo reconocimiento de ellos a través de dicho proceso, como lo sostuvo la Corte en la sentencia C-046/949".

"d) A lo anterior se agregó en dicho fallo que la responsabilidad fiscal "es de carácter subjetivo, porque para deducirla es necesario determinar si el imputado obró con dolo o con culpa». (Subrayado fuera del texto).

En la sentencia C-840 del 9 de agosto de 2001 de la Corte Constitucional, se expresaron algunas otras características de la responsabilidad fiscal:

«Es una responsabilidad administrativa porque recae sobre la gestión y el manejo de los bienes públicos; es de naturaleza subjetiva porque pretende clarificar si el demandado actuó con dolo o con culpa; es de naturaleza patrimonial y no sancionatoria, pues su declaratoria pretende el resarcimiento del daño causado por la gestión irregular; es autónoma e independiente, pues se puede deducir sin perjuicio de cualquier otro tipo de responsabilidad, y en su trámite debe garantizarse el debido proceso».

De igual manera, en fallo C- 735 de 2003, el juez constitucional sostuvo que:



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

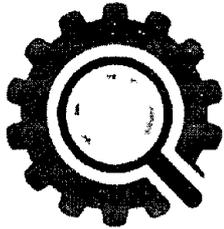
«Como lo ha señalado la Corporación en reiteradas ocasiones en el trámite del proceso de responsabilidad fiscal se deben observar las garantías sustanciales y procesales que informan el debido proceso en coordinación con el cumplimiento de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, los cuales orientan las actuaciones administrativas».

En el mismo sentido, en sentencia C- 557 de 2009 la Corte Constitucional, con ocasión del examen de unos apartes del artículo 37 de la Ley 42 de 1993 «sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que la ejercen», consideró lo siguiente:

«Esta Corte se ha ocupado de la naturaleza jurídica, los objetivos y propósitos que persigue el proceso de responsabilidad fiscal, el cual presenta las siguientes características, de conformidad con los mandatos de la Constitución Política y la ley –Ley 610 de 2000-: (i) origen único y exclusivo en el ejercicio de un control fiscal sobre los servidores públicos y los particulares jurídicamente habilitados para administrar y manejar recursos o bienes públicos; (ii) naturaleza administrativa más no jurisdiccional; (iii) proceso patrimonial y no sancionatorio, cuya finalidad es esencialmente reparatoria; (iv) responsabilidad independiente y autónoma de otros tipos de responsabilidad, como disciplinaria o la penal; (v) responsabilidad de carácter subjetivo, dado que es necesario determinar si el imputado obró con dolo o culpa; y finalmente (vi) observancia plena de las garantías sustanciales y procesales propias del debido proceso, de conformidad con los artículos 29 y 209 Superiores.[2] Así mismo, la Corte ha realizado un estudio detallado acerca de la regulación formal y sustancial del proceso de responsabilidad fiscal.» (Subrayado fuera del texto)

En suma, existe una jurisprudencia constitucional constante en el sentido de que, si bien el legislador goza de un amplio margen de discrecionalidad al momento de diseñar el trámite de los procesos por responsabilidad fiscal, también lo es que se encuentra limitado por las previsiones del artículo 29 Superior, atinentes al derecho al debido proceso. Así mismo, al momento de adelantar esta variedad de procesos, los diversos organismos de control deben acatar los dictados de la mencionada disposición constitucional.

De conformidad con lo anterior, se tiene que el proceso de responsabilidad fiscal se puede iniciar de oficio por las contralorías departamentales, municipales o la Contraloría General de la República, o por solicitud de las entidades públicas, o incluso por denuncias presentadas por cualquier



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

persona u organización ciudadana. Y que, una vez conocida la información, denuncia o solicitud, si la Contraloría no tiene certeza sobre la ocurrencia del hecho, sobre la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, ordenará una indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses. Y, en el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso.

Habrà un fallo con responsabilidad fiscal cuando en el proceso obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público y de su cuantificación, de la individualización y de una conducta gravemente culposa o dolosa del gestor fiscal y de la relación de causalidad entre el comportamiento del agente y el daño ocasionado al erario. Debe precisarse en el fallo la cuantía del daño causado, con la actualización de los valores, de conformidad con los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes.

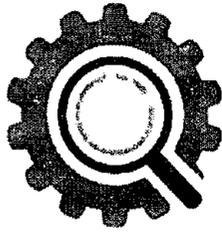
Pero también puede producirse un fallo sin responsabilidad fiscal, cuando en el proceso se desvirtúen las imputaciones formuladas, o cuando no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal.

En este contexto, es de advertir que en el caso concreto se puso en entredicho tanto el elemento objetivo, como el elemento subjetivo de la responsabilidad, ya que, con los testimonios, pruebas de ejecución del expediente y versiones libre, no se encuentran acreditados en el procedimiento fiscal adelantado contra del señor HAROL ALBEIRO GIL SERNA identificado con C.C No. 10.028.364 y GPS GRUPO PROFESIONAL DE SERVICIOS EN SONSULTORIA LOGISTICA Y EVENTOS S.A.S identificada con Nit. 900.554.030-3 representada legalmente por PAULA XIMENA BETANCUR MEDINA

RÉGIMEN PROBATORIO EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

El tema probatorio en los juicios fiscales se encuentra regulado en el título II, capítulo I de la Ley 610 de 2000, en los artículos 22 a 32, de los cuales se importante destacar:

En los artículos 22 y 23, se desarrolla el principio de necesidad de la prueba con sustento en el cual las decisiones que contienen los fallos de responsabilidad fiscal deben fundarse en pruebas legalmente practicadas y remitidas al proceso que definan el daño patrimonial y la responsabilidad del investigado. Seguido, en el artículo 24 señala que el investigado o quien



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

rinda exposición libre y espontánea, podrá solicitar la práctica de pruebas que estime conducente y aportarlas.

Por su parte, el artículo 25 estipula que el daño patrimonial y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquier medio de pruebas, y que estas deberán apreciarse en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional (art. 26).

En cuanto a los términos para controvertir las pruebas, establece el artículo 32 que ello podrá hacerse a partir de la exposición espontánea en la indagación preliminar, o a partir de la notificación del auto de apertura del proceso de responsabilidad. Así mismo, vencido el término de traslado del auto de imputación de responsabilidad fiscal de que trata el artículo 50 de la Ley 610, el investigado podrá presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas, así como solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.

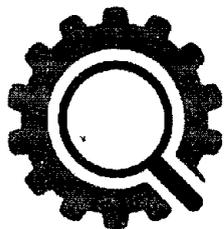
A su turno, el artículo 48 de la normatividad analizada prescribe que «el funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados».

DEL CASO CONCRETO

De conformidad con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional, en atención a los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

En el asunto bajo examen, la Dirección Operativa Técnica, mediante oficio N° D.O.T.- Oficio D.O.T-518 del 23 de mayo del 2018 realizó traslado de presunto hallazgo fiscal No 01-2021, por parte del Contralor Municipal de Dosquebradas, resultante de la auditoria modalidad expres DOT-DEN-027-2019 Atención denuncia relacionadas con presuntas irregularidades en el municipio de Dosquebradas.

Al analizar el acervo probatorio anteriormente relacionado, con miras a determinar si se configuran los elementos que integran la responsabilidad fiscal respecto de los hechos que se investigan, relacionados con presuntas irregularidades por sobre costo en la celebración del contrato No. 922 del 15 de agosto de 2018; es preciso manifestar que existen pruebas que demuestran que la empresa la **GRUPO PROFESIONAL DE SERVICIOS EN CONSULTORIA LOGISTICA Y EVENTOS S.AS** NIT900.554.030-3, representada



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

legalmente por la señora **PAULA XIMENA BETANCUR MEDINA** identificada con cedula de ciudadanía N° 41.931.196 en calidad CONTRATISTA, prestó los servicios contratados, y es posible determinar con certeza que se ejecutaron las actividades contratadas además tal y como lo establece el Decreto único reglamentario 1082 de 2015, en la Sección 2: ESTRUCTURA Y DOCUMENTOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, SUBSESIÓN 1 hace expresa referencia al proceso de planeación y en su art. 2.2.1.1.2.1.1 dispone:

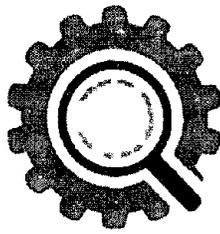
"Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicadores para cada modalidad de selección:

(...)

4. el valor estimado del contrato y justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como se calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La entidad estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de la selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la entidad estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.

Las anteriores consideraciones permiten afirmar que la planeación contractual es un deber de la entidad contratante, indispensable para adelantar cualquier proceso de selección y se materializa con la elaboración de los estudios previos y los análisis previos que deben ser suficientes, serios y completos, dirigidos a determinar los aspectos mas relevantes del contrato y su objeto como son: 1. La necesidad a satisfacer. 2. Las características de los bienes, servicios u obras que la satisfagan 3. Los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contratos. 4. La disponibilidad suficiente de recursos para atender el gasto publico derivado del pago de la contraprestación que serán responsabilidad de la entidad contratante.

Al respecto en la versión libre GPS manifestó: *"el municipio de Dosquebradas al presentar en los estudios previos del proceso de contratación SA-041-2018, que dio origen al contrato de prestación de servicios No. 922 de 2018, las cotizaciones de tres (3) diferentes proveedores por cada uno de los ítems o servicios que requería contratar:*



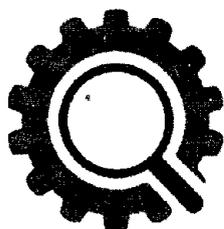
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

5. Análisis que soporta el valor estimado del contrato y su justificación.

El valor total del presente contrato es de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$350.000.000), incluyendo los costos directos, indirectos e impuestos a que haya lugar, necesarios para el oportuno y satisfactorio suministro del servicio por parte del contratista.

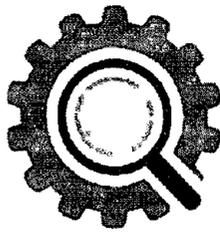
El valor estimado de este servicio esta soportado por tres cotizaciones de mercado el cual arroja un promedio así:

N°	SERVICIO COTIZADO	COTIZA 1	COTIZA 2	COTIZA 3	VALOR PROMEDIO
1	Servicio de amplificación con altavoces activos, equipo de sonido pequeño con consola de 6 canales convencional con amplificador de 1200 w cada uno con 3 micrófonos inalámbricos y sistema de amplificación de instrumentos.	\$ 1.800.000	\$ 1.125.000	\$ 1.775.000	\$ 1.500.000
2	Servicio de amplificación de equipos de sonido especializados, sonido mediano con altavoces activos; amplificador a dos vías de por lo menos 1200 w cada uno y distribución de audio con consolas mezcladoras de audio de 10 000 w, 6 unidades de line array con su respectivo soporte para parlantes; cajas y monitor de audio con micrófonos inalámbricos y sistema de amplificación de instrumentos.	\$ 2.000.000	\$ 1.920.000	\$ 1.650.000	\$ 1.870.000



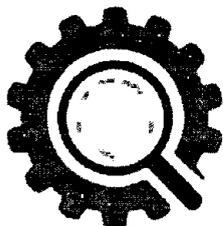
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

3	Servicio de amplificación de equipos de sonido especializados, sonido grande con altavoces activos, amplificador a dos vías de por lo menos 1200 w, cada una y distribución de audio con controladores mezcladores de audio de 10.000 w, 10 unidades de line array con su respectivo soporte para parantes, con bajos y monitores de audio con micrófonos inalámbricos y sistema de amplificación de instrumentos.	\$ 3.250.000	\$ 3.600.000	\$ 3.050.000	\$ 3.400.000
4	Servicio de amplificación de equipos de sonido especializados, sonido grande con altavoces activos, amplificador a dos vías de por lo menos 1200 w cada una y distribución de audio con sus respectivas 2 consolas digitales, mezcladoras de audio de 24.000 w, 20 unidades de line array con su respectivo soporte para parantes, con bajos y monitores de audio con micrófonos inalámbricos y sistema de amplificación de instrumentos.	\$ 3.950.000	\$ 4.120.000	\$ 4.200.000	\$ 4.100.000
5	Servicio de circuito cerrado de televisión a 3 cámaras digitales de video con hd y video, procesador especial de transmisión de datos y video, cámara de video con hd y procesador especial para circuito cerrado de televisión para despliegue de información visual - valor 1 hora	\$ 1.450.000	\$ 1.970.000	\$ 1.080.000	\$ 1.500.000
6	Servicio de planta eléctrica de 80 a 90 kva de reserva y emergencias, incluye transporte y combustible - valor día	\$ 900.000	\$ 1.000.000	\$ 1.250.000	\$ 1.050.000
7	Planta led digital led, 6 nits cuadradas full color, cableada para video y datos con video, procesador hasta para 3.5 mm	\$ 2.250.000	\$ 2.900.000	\$ 2.950.000	\$ 2.900.000



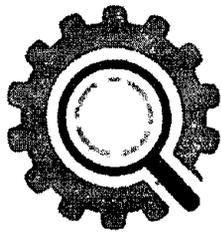
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

8	Pantalla led digital led, 12 mts cuadrados full color, cableado para video y datos con video procesador hasta pitch 3.8 mm	\$ 5.700.000	\$ 5.800.000	\$ 5.200.000	\$ 5.500.000
9	Pantalla video Wall 4 monitores, unión de monitores industriales para generar una pantalla en gran formato y resolución para proyectar imágenes y videos.	\$ 2.100.000	\$ 2.350.000	\$ 2.150.000	\$ 2.200.000
10	Pantalla video Wall 9 monitores, unión de monitores industriales para generar una pantalla en gran formato y resolución para proyectar imágenes y videos.	\$ 4.200.000	\$ 4.350.000	\$ 4.500.000	\$ 4.350.000
11	Servicios de diseño, planificación, conceptualización técnica y organización de evento masivo de 1-100 personas.	\$ 580.000	\$ 600.000	\$ 470.000	\$ 550.000
12	Servicios de diseño, planificación, conceptualización técnica y organización de evento masivo de 101-200 personas.	\$ 900.000	\$ 1.050.000	\$ 830.000	\$ 940.000
13	Servicios de diseño, planificación, conceptualización técnica y organización de evento masivo de 201-500 personas.	\$ 1.300.000	\$ 1.200.000	\$ 880.000	\$ 1.050.000
14	Servicios de diseño, planificación, conceptualización técnica y organización de evento masivo entre 501-1000 personas.	\$ 1.450.000	\$ 1.400.000	\$ 1.350.000	\$ 1.400.000
15	Servicios de diseño, planificación, conceptualización técnica y organización de evento masivo de 1001-5000 personas.	\$ 1.500.000	\$ 1.700.000	\$ 1.740.000	\$ 1.880.000
16	Tarjetas profesional en aluminio de por lo menos 8 mts cuadrados telescópicas con auroras de hasta 140 cm con pesa antideslizante e impermeable.	\$ 540.000	\$ 880.000	\$ 580.000	\$ 800.000



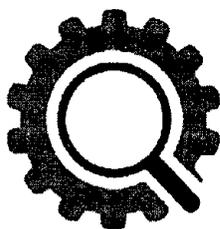
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

17	Tarima profesional en aluminio de por lo menos 16 mts cuadrados telescópicas con alturas de hasta 140 cms con piso antideslizante e impermeable	\$ 940.000	\$ 820.000	\$ 1.090.000	\$ 890.000
18	Tarima profesional en aluminio de por lo menos 32 mts cuadrados telescópicas con alturas de hasta 140 cms con piso antideslizante e impermeable	\$ 1.700.000	\$ 1.900.000	\$ 1.860.000	\$ 1.820.000
19	Tarima profesional en aluminio de por lo menos 90 mts cuadrados telescópicas con alturas de hasta 140 cms con piso antideslizante e impermeable	\$ 2.700.000	\$ 2.900.000	\$ 4.150.000	\$ 3.250.000
20	Tarima profesional en vidrio de por lo menos 8 mts cuadrados telescópicas con alturas de hasta 140 cms con piso antideslizante e impermeable	\$ 600.000	\$ 740.000	\$ 820.000	\$ 720.000
21	Tarima profesional en vidrio de por lo menos 16 mts cuadrados telescópicas con alturas de hasta 140 cms con piso antideslizante e impermeable	\$ 980.000	\$ 1.300.000	\$ 960.000	\$ 1.080.000
22	Tarima profesional en vidrio de por lo menos 32 mts cuadrados telescópicas con alturas de hasta 140 cms con piso antideslizante e impermeable	\$ 1.900.000	\$ 2.150.000	\$ 2.550.000	\$ 2.200.000
23	Tarima profesional en vidrio de por lo menos 90 mts cuadrados telescópicas con alturas de hasta 140 cms con piso antideslizante e impermeable	\$ 3.700.000	\$ 4.050.000	\$ 4.400.000	\$ 4.050.000
24	Carpa 16 mts cuadrados, rectangular y estructura en metal	\$ 220.000	\$ 280.000	\$ 340.000	\$ 280.000
25	Carpa 25 mts cuadrados, rectangular y estructura en metal	\$ 320.000	\$ 380.000	\$ 430.000	\$ 380.000



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

26	Carpa 36 mts cuadrados, rectangular y estructura en metal	\$ 420.000	\$ 480.000	\$ 540.000	\$ 460.000
27	Carpas de 50 mts cuadrados rectangular, estructura en aluminio de por lo menos 10 x 5 mm y lona ignífuga con laterales norma m2 de base rectangular a dos aguas	\$ 850.000	\$ 800.000	\$ 870.000	\$ 900.000
28	Carpas de 100 mts cuadrados, rectangular, estructura en aluminio de por lo menos 10x10 mm y lona ignífuga con laterales norma m2 de base rectangular a dos aguas, para escenografía, tarimas, equipos de iluminación y audiovisuales.	\$ 1.850.000	\$ 2.100.000	\$ 1.750.000	\$ 1.900.000
29	Carpas tipo araña con soporte central de 8 mts	\$ 400.000	\$ 430.000	\$ 520.000	\$ 450.000
30	Carpas tipo araña con soporte central de 16 mts	\$ 680.000	\$ 660.000	\$ 760.000	\$ 700.000
31	Par de leds de 12 cts. con consola digital 6 unidades	\$ 740.000	\$ 750.000	\$ 765.000	\$ 785.000
32	Iluminación de tarimas con lamparas por leds 10' luces de 12 watts con dimm controlador de 16 leders	\$ 1.020.000	\$ 1.350.000	\$ 1.230.000	\$ 1.200.000
33	Cabeza móvil beam	\$ 320.000	\$ 348.000	\$ 397.000	\$ 355.000
34	Pantalla plasma 42" para retorno	\$ 260.000	\$ 275.000	\$ 305.000	\$ 280.000
35	Tv led 47" marco ultra delgado (incluye soporte, cableado, DVD, asistencia técnica todo el día)	\$ 360.000	\$ 348.000	\$ 495.000	\$ 400.000
36	Pisos charolina - metro cuadrado	\$ 32.000	\$ 34.000	\$ 40.500	\$ 35.500
37	Piso madera con base - metro cuadrado	\$ 58.000	\$ 61.800	\$ 69.600	\$ 59.200
38	Techo de 12 x 6; estructura en truss hasta 8 mts de altura	\$ 1.350.000	\$ 1.280.000	\$ 1.510.000	\$ 1.480.000
39	Techo en trimalla (costo metro cuadrado)	\$ 48.000	\$ 52.000	\$ 62.600	\$ 54.200
40	Trimalla para la elaboración de packing, escenografías, lótems, entre otros; costo por metro cuadrado	\$ 34.800	\$ 39.000	\$ 40.800	\$ 38.200
41	Seguidor	\$ 480.000	\$ 432.000	\$ 488.000	\$ 450.000

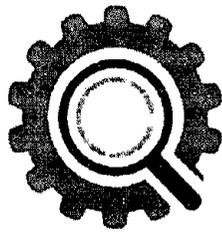


CONTRALORÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

42	Videos beam 3.000 lúmenes	\$ 282.000	\$ 322.000	\$ 200.000	\$ 300.000
43	Countér o mesa de registro	\$ 280.000	\$ 245.000	\$ 305.000	\$ 272.000
44	Alquiler de sofás blancos, salas lounge (8 puestos)	\$ 340.000	\$ 358.000	\$ 372.000	\$ 350.000
45	Sillas plásticas	\$ 550	\$ 700	\$ 850	\$ 700
46	Mesa rectangular de 6 puestos	\$ 11.800	\$ 11.300	\$ 14.100	\$ 12.400
47	Mantel y sobre mantel para mesa rectangular de 6 puestos	\$ 9.000	\$ 7.900	\$ 9.500	\$ 8.600
48	Mesas cocteleras en aluminio	\$ 71.000	\$ 74.000	\$ 56.000	\$ 67.000
49	Mesas cocteleras de acero inoxidable con vidrio templado	\$ 116.000	\$ 104.000	\$ 116.000	\$ 112.000
50	Silla coctelera en aluminio	\$ 30.000	\$ 32.000	\$ 40.000	\$ 34.000
51	Audi con branding	\$ 182.000	\$ 196.000	\$ 207.000	\$ 195.000
52	Baños móviles	\$ 138.000	\$ 140.000	\$ 136.000	\$ 140.000
53	Salón para reuniones, eventos entre 101-300 personas	\$ 1.160.000	\$ 1.250.000	\$ 1.200.000	\$ 1.200.000
54	Salón para reuniones, eventos entre 301-500 personas	\$ 1.850.000	\$ 2.000.000	\$ 2.030.000	\$ 1.980.000
55	Refrigerio opción 1, compuesto de 1 líquido y 1 sólido, de acuerdo a estas opciones: pastel en hojaldre relleno de proteína (pollo, jamón, carne) o porción de torta casera ó panzerotti relleno de proteína (pollo, jamón, carne), o porción de salchichas hojaldreadas, más bebida (jugo, y/o gaseosa en caja tetra pack y/o botella 200 ml; diversos sabores. Y/o agua en botella)	\$ 6.000	\$ 6.000	\$ 6.400	\$ 5.800
56	Refrigerio opción 2: salpicón con helado, o ensalada de frutas con helado, o sándwich de jamón y queso con jugo ó gaseosa	\$ 10.000	\$ 9.000	\$ 9.500	\$ 9.500
57	Raciones alimentarias ejecutivas (desayunos, almuerzos y comidas)	\$ 13.000	\$ 14.800	\$ 15.400	\$ 14.400
58	Raciones alimentarias a la carta: desayunos: huevos al gusto, 2 croissant, mantecquilla y mermelada, plato de frutas, jugo y café Almuerzo o comida: dos carnes, arroz, ensalada al gusto, líquido y postre	\$ 31.300	\$ 34.200	\$ 35.000	\$ 33.500

De allí que en concordancia con el principio de planeación la entidad contratante realizó todos los estudios previos, los cuales fueron debidamente publicados y con base en ellos los oferentes presentaron sus propuestas; sin que se encuentre dentro del proceso de fiscalización evidencia alguna que denote falte falta alguna por parte de la entidad o de los oferentes en dicha etapa precontractual.

Por lo tanto resulta, claro que, el principio de planeación, en cuya supuesta transgresión se funda el presunto hallazgo del grupo auditor, está claramente regulado dentro de las leyes de la contratación pública y

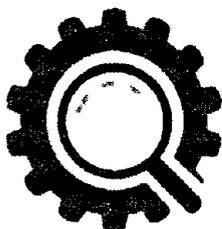


CONTRALORÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

conforme a su desarrollo doctrinal y jurisprudencial, exige de las entidades públicas el análisis del mercado y el estudio de diferentes variables que le permitan determinar no solo características de los productos o servicios que contratara sino también las principales condiciones de precios, garantías, entre otros. Sin embargo, dentro de los soportes documentales que hacen parte del expediente de responsabilidad fiscal y sobre todo de los cuadros comparativos que sirvieron de base para determinar el presunto detrimento patrimonial, de manera paradójica se nota que se ha tomado el contrato No. 1320 del año 2019, de allí que resulta evidente que dentro del proceso de "planeación y proyección fiscal", el equipo auditor esperaba que el Municipio de Dosquebradas predijera los costos del año siguiente, o que de alguna manera se anticipara las situaciones de mercado que se presentarían en la próxima vigencia, y con base en dicha visión del futuro planeara o calculara los precios del mercado de 2018".

Igualmente, el señor Harol Albeiro Gil en su versión libre manifestó: "No basta con decir de forma simple que se evidencia una falta de planeación y proyección fiscal, pues lo dicho en el auto de apertura, en la revisión de la documentación propia de la parte precontractual no se previeron sobrecostos en relación a un contrato de similar objeto, conforme a cuadro comparativo entre los contratos No. 922 de 2018 y 1320 de 2019. Esto como quiera que, se olvida que la estimación de costos de un contrato, no solo implica compararlo con otro contrato, sino que es deber del Estado realizar cada que vaya adelantar un proceso contractual, un análisis para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo. En este contexto, un solo contrato como el utilizado por la contraloría para establecer un sobrecosto, ni siquiera constituye un sector como obligación de la entidad de tener que coger todo el sector para establecer el precio. (...)

Debe aclararse que, el desarrollo de los estudios previos, estaban encaminados a proporcionar una elección acbrde al presupuesto más beneficioso para la entidad territorial. Ahora, el valor no lo puede establecer el ordenador del gasto, el mismo obedece a los resultados que arroje el estudio del sector a través de las cotizaciones y como se observa en el caso particular, existieron tres cotizaciones y se escogió la mejor opción, una vez agotado todo el proceso de selección contractual.



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

5. Análisis que soporte el valor estimado del contrato y su justificación.

El valor total del presente contrato es de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.C.T.E. (\$350.000.000)**, incluyéndose los costos directos, indirectos e impuestos a que haya lugar, necesarios para el oportuno y satisfactorio suministro del servicio por parte del contratista.

El valor estimado de este servicio esta soportado por tres cotizaciones de mercado el cual arroja un promedio de:

Nº	SERVICIO COTIZADO	COTIZA 1	COTIZA 2	COTIZA 3	VALOR / PROMEDIO
1	Servicio de ampliación con altavoces activos equipo de sonido requerido con consola de 4 canales convencional con amplificador de 1200 w cada uno con 2 monitores pasivos y sistema de amplificación de instrumentos.	\$ 1.000.000	\$ 1.125.000	\$ 1.175.000	\$ 1.300.000
2	Servicio de ampliación de equipos de sonido requeridos para eventos con altavoces activos amplificador a dos vías de por lo menos 1200 w cada uno y 2 monitores de 10 pulgadas de ancho con su respectivo soporte para baterías, base y mando de audio con micrófonos inalámbricos y sistema de amplificación de instrumentos.	\$ 2.000.000	\$ 1.000.000	\$ 1.800.000	\$ 1.875.000

Sumado a ello, en el proceso solo se presentó una propuesta la cual cumplió con los requisitos, por lo que no era opcional descartar pues se generara un daño antijuridico al proponente, indemnizable en caso de querer demandar a la entidad territorial

ACTA CIERRE SELECCIÓN ABREVIADA SA-041-2018

SERVICIO DE LOGISTICA QUE SE REQUIERE EN LOS DIVERSOS EVENTOS QUE PROGRAMA EL DESPACHO DEL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA

Siendo las 9:00 a.m. del día 03 de Agosto de 2018, se realiza el acto de cierre de las ofertas presentadas dentro del proceso de la referenciada así como la apertura del sobre que contienen la oferta

ASISTENTES:

Maria Alejandra Gutierrez
Contratista - Asesora Jurídica

Diana Cristina Largo Taborda
Contratista - Secretaria General y de las TIC

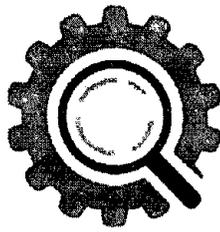
Paula Jimena Betancur Medina
GPE Grupo Profesional de Servicios en Consultoría, Legistas y Eventos S.A.S

OFERTAS PRESENTADAS

En la presente selección abreviada se presentó UNA (01) propuesta en sobre cerrado del cual se consigne sus datos principales, según la Carta de Presentación de la Propuesta

Orden de presentación	Proponente
1	GPE GRUPO PROFESIONAL DE SERVICIOS EN CONSULTORIA, LOGISTICA Y EVENTOS S.A.S NIT: 000 554 030-3 Representante Legal Paula Jimena Betancur Medina C.C. 41 991 100 de Armenia Cual el valor de la presente propuesta es de trescientos cincuenta millones de pesos (\$350.000.000), pesos M.C.T.E. y la sumatoria de precios unitarios es de

La misma guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas o altas en los procesos de contratación, Colombia Compra Eficiente dice (pág. 5): "En la comparación absoluta la Entidad Estatal contrasta el valor de cada oferta con el costo estimado de la provisión del bien o servicio de acuerdo con en el Estudio del Sector elaborado por la Entidad Estatal. Cuando la Entidad Estatal recibe menos de 5 ofertas debe solicitar aclaración a los proponentes cuyas ofertas sean menores en un 20%, o un mayor porcentaje, al costo total estimado por la Entidad Estatal". De ahí, que, ni siquiera la oferta seleccionada pueda considerarse como artificialmente baja, ni mucho menos que exista un sobrecosto, porque el valor estimado por la Contraloría



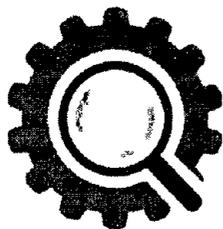
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

del presunto detrimento patrimonial ni si quiera sobrepasa los porcentajes estimados por la Guía ni los que naturalmente el mercado va variando según las reglas de la oferta y la demanda, donde el Estado ni siquiera puede intervenir en ellas."

Pues bien, como se indicó en el marco normativo y jurisprudencial descrito en el acápite anterior, para que se pueda configurar la responsabilidad fiscal deben concurrir tres elementos: un daño patrimonial a la administración pública, una actuación dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza una gestión fiscal, y una relación de causalidad entre dicho daño y la conducta del gestor fiscal.

Frente a la etapa precontractual es importante acudir a los pronunciamientos del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, la cual en Sentencia del 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió también al principio de planeación en la contratación estatal, planteando lo siguiente: "...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes:

- i) La verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato.
- ii) Las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja.
- iii) Las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc.
- iv) Los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto.
- v) La disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato.



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

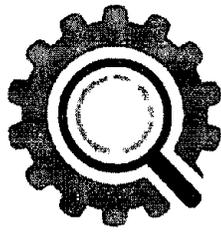
vi) La existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores..."

Así las cosas, el principio de planeación consagrado en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, impone a las entidades públicas la obligación de contar con estudios previos adecuados, que precisen el objeto del contrato, las obligaciones que asumirán cada una de las partes, así como la asignación de los riesgos y la fuente de los recursos que financiarán los pagos al contratista, aspectos que le permitirán a los interesados, estructurar ofertas competitivas, que se traduzcan en reducción de costos para la entidad contratante.

En el presente caso, se pudo establecer que el municipio de Dosquebradas realizó los estudios previos conforme lo establece el Decreto Único 1082 de 2015, y para determinar el valor estimado del servicio, tomo como referencia 3 cotizaciones del mercado tal y como se visualiza a folio 155 del expediente fiscal, contrario a lo que estableció el equipo auditor, por cuanto, no se podía prever durante la vigencia 2018 (fecha contrato 922), un presunto sobrecosto, con un contrato ejecutado durante la vigencia 2019. De esta manera, es necesario analizar en el proceso, la ausencia absoluta de una conducta dolosa o culposa de los presuntos responsables, el daño patrimonial al estado y el nexo causal entre estos dos elementos, para lo cual se hace necesario valorar el adervo probatorio allegado al expediente.

Bajo este entendido, considera el Despacho que no existen elementos de juicio que comprometieran la responsabilidad de los presuntos responsables señor **HAROL ALBEIRO GIL SERNA** identificado con cedula de ciudadanía N°. 10.028.364 en calidad de Secretaria de las Tics, como delegado para contratar por el municipio de Dosquebradas y en condición de supervisor del contrato 922-2018 y el señora **PAULA XIMENA BETANCUR MEDINA** identificada con cedula de ciudadanía N° 41.931.196 en calidad de Representante legal de GPS Grupo profesional de Servicios en Consuloria Logistica y Eventos S.A.S identificada con Nit: 900.554.030-3, ya que el hecho constitutivo del presunto detrimento patrimonial es inexistente.

Quedando con esto desvirtuado los elementos que configuran la responsabilidad fiscal que son una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal; de esta manera tenemos que no existió en ningún momento, un menoscabo del patrimonio público del que fueran responsables los investigados antes referidos.



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

De lo antes descrito, se colige con relación de lo investigado y de las pruebas allegadas, que hay lugar a proferir el archivo del presente proceso.

ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL- CAUSALES

El Artículo 47 de la Ley 610 de 2000, establece en que eventos se podrá emitir auto de archivo, Así:

1. cuando se pruebe que el hecho no existió.
2. cuando se pruebe que el hecho no es constitutivo de daño patrimonial.
3. cuando se compruebe que el hecho no comporta el ejercicio de la gestión fiscal.
4. cuando se acredite el resarcimiento de pleno perjuicio.
5. Cuando se acredite una causal excluyente de responsabilidad.
6. Cuando se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.

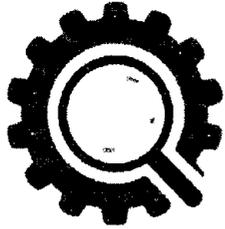
En mérito de lo expuesto, la Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archivar por no merito, el presente proceso de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente providencia, en favor del señor **HAROL ALBEIRO GIL SERNA** identificado con Cedula de Ciudadanía No.10.028.364 en calidad de Secretario General y de las TIC, como delegado para contratar por el Municipio de Dosquebradas y en condición de supervisor del Contrato No. 922 del 15 de agosto de 2018 y la señora **PAULA XIMENA BETANCUR MEDINA** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 41.931.196, en calidad de Representante Legal de **GPS GRUPO PROFESIONAL DE SERVICIOS EN CONSULTORIA LOGISTICA Y EVENTOS S.A.S.** con NIT 900.554.030-3, al momento de la ocurrencia de los hechos anteriormente referidos, sin perjuicio de que si con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el presente archivo, se inicie de nuevo el proceso de responsabilidad fiscal.

SEGUNDO: Notificar de conformidad con el art.106 de la Ley 1474 de 2011. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

TERCERO: Por secretaria común, remitir el expediente radicado bajo partida PRF-022-2021, al superior jerárquico, a fin de surtir el grado de consulta, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

CUARTO: En el evento de que con posterioridad aparezcan nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ESLEDY RÍOS GUTIERREZ

Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal
Contraloría Municipal de Dosquebradas